

RESOLUCIÓN No. 02095

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00715 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 199, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a mediante radicado No. 2018ER50640 del 12 de marzo de 2018, la señora María Angélica Rubiano Velásquez, obrando en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 899.999.063-3, presentó solicitud para llevar a cabo el trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-290796 ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 45-03 (Dirección Catastral), de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01764 del 23 de abril de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 899.999.063-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-290796 ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 45-03 (Dirección Catastral), de la ciudad de Bogotá, D.C., para la ejecución del proyecto “*Centro de Excelencia en Geociencias*”.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 30 de enero de 2019, a la señora MARIA ANGELICA RUBIANO VELASQUEZ, quien obra en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 899.999.063-3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01764 del 23 de abril de 2018, fue publicado el 03 de mayo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución No. 00715 de fecha 12 de abril de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 899.999.063-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ciento cincuenta y un (151) individuos arbóreos, **TRASLADO** de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos, **PODA DE**

RESOLUCIÓN No. 02095

ESTRUCTURA de sesenta y nueve (79) individuos arbóreos, en atención a lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 06410 de fecha 28 de mayo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 30 No. 45-03 (Dirección Catastral), de la Ciudad de Bogotá D.C.,

Que, así mismo el Resolución ibídem determinó como medida de compensación mixta garantizando la persistencia del recurso forestal autorizado, esto es mediante la plantación de setenta y siete (77) individuos arbóreos que corresponden a 33,7182984 SMLMV, equivalentes a VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26.342.152), y adicionalmente deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$57.456.680), bajo el código C17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”.

Que la mencionada resolución estableció en su artículo Séptimo, respecto al término de vigencia del Acto Administrativo y la posibilidad de realizar peticiones de prórroga del acto administrativo, lo siguiente:

***“ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución”.*

Que, la referida Resolución fue notificada de forma personalmente el día 26 de abril de 2019, a la señora MARIA AGELICA RUBIANO VALEZQUEZ, en calidad de Jefe de Oficina Jurídica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 899.999.063-3, con fecha de ejecutoria el día 13 de mayo del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00715 de fecha 12 de abril de 2019, fue publicado el 08 de agosto de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante oficio Radicado No. 2021ER62271 de fecha 08 de abril de 2021, la señora MARIA ANGÉLICA RUBIANO VELÁSQUEZ, en calidad de Jefe de oficina Jurídica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 899.999.063-3, solicitó prórroga del plazo establecido, es decir dos (2) años para la realización de las actividades y tratamientos silviculturales objeto de la Resolución No. 00715 de fecha 12 de abril de 2019.

Que, en atención a la solicitud elevada mediante radicado No. 2021ER62271 de fecha 08 de abril de 2021, esta Secretaría mediante la Resolución No. 01697 del 24 de junio de 2021 “*POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN No 00715 FECHA 12 DE ABRIL DE 2019*”, concedió a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 899.999.063-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado

RESOLUCIÓN No. 02095

en la Resolución No. 00715 de fecha 12 de abril de 2019 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Que, la referida Resolución fue notificada de forma electrónica el día 24 de agosto de 2021, a la señora MARIA AGELICA RUBIANO VALEZQUEZ, en calidad de Jefe de Oficina Jurídica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 899.999.063-3, con fecha de ejecutoria el día 25 de agosto de 2021.

Que, mediante oficio con Radicado No. 2022ER111001 de fecha 11 de mayo de 2022, la señora MARIA ANGÉLICA RUBIANO VELÁSQUEZ, en calidad de Jefe de Oficina Jurídica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 899.999.063-3, presento solicitud de segunda prórroga del plazo otorgado por la Resolución No. 00715 de fecha 12 de abril de 2019 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*.

Que igualmente en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro*

RESOLUCIÓN No. 02095

del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*(...) m. **Propiedad privada.** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural! como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo. El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

RESOLUCIÓN No. 02095

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades*”.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 02095

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado 2021ER62271 de fecha 08 de abril de 2021, la señora MARIA ANGÉLICA RUBIANO VELÁSQUEZ, en calidad de Jefe de oficina Jurídica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 899.999.063-3, solicitó prórroga de la Resolución No. 00715 de fecha 12 de abril de 2019.

Que esta autoridad ambiental dando cumplimiento al artículo séptimo de la Resolución No. 00715 de fecha 12 de abril de 2019, mediante Resolución No. 01697 del 24 de junio de 2021, **POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN No 00715 FECHA 12 DE ABRIL DE 2019**”, con fecha de ejecutoria el día 25 de agosto de 2021.

Se evidencia entonces por parte de esta Subdirección que, de acuerdo con lo anterior, la solicitud presentada con Radicado No. 2022ER111001 de fecha 11 de mayo de 2022, se realiza por segunda vez.

Que así mismo esta autoridad ambiental evidencia que, la petición de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT. 899.999.063-3, no se encuentra dentro del marco temporal contemplado en la Resolución 6563 de 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, atendiendo que ya fue otorgada prórroga del 50% de que trata el artículo 1º, de la mencionada reglamentación. Para mayor claridad, nos permitimos transcribir el contenido del articulado referido.

“ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

- 1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento**

(...)”.

Que conforme con lo anterior, atendiendo que el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 6563 de 2011 estableció que las prórrogas se podrán **extender por un período máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado**, resulta improcedente acceder a lo solicitado por la señora MARIA ANGÉLICA RUBIANO VELÁSQUEZ, en calidad de jefe Oficina de Oficina Jurídica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 899.999.063-3, toda vez que este requisito se cumplió con la Resolución No. 01697 del 24 de junio de 2021, **“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN No 00715 FECHA 12 DE ABRIL DE 2019”**, con

RESOLUCIÓN No. 02095

fecha de ejecutoria el día 25 de agosto de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo no se le concederá a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 899.999.063-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la solicitud de prórroga del término contemplado mediante autorizada por medio de la Resolución No. 00715 de fecha 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01697 del 24 de junio de 2021, para realizar unos tratamientos silviculturales de doscientos noventa y cinco (295) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Avenida Carrera 30 No. 45-03 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá, D.C., Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C. la ejecución del proyecto “CENTRO DE EXCELENCIA EN GEOCIENCIAS” por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Confirmar la Resolución No. 00715 de fecha 12 de abril de 2019, prorrogada mediante la Resolución No. 01697 del 24 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Avenida Carrera 30 No. 45-03 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá, D.C., Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CENTRO DE EXCELENCIA EN GEOCIENCIAS”, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con NIT. 899.999.063-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con NIT. 899.999.063-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que, se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez piso 3 - oficina 314, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA ANGÉLICA RUBIANO VELÁSQUEZ**, quien obra en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con NIT. 899.999.063-3, por medios electrónicos, al correo ofijuridica_bog@unal.edu.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56

RESOLUCIÓN No. 02095

de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, la señora **MARÍA ANGÉLICA RUBIANO VELÁSQUEZ**, quien obra en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con NIT. 899.999.063-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que, se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez piso 3 - oficina 314, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de mayo del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-516

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON

CPS:

CONTRATO 20221040
DE 2022

FECHA EJECUCION:

23/05/2022

Revisó:

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 02095

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/05/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/05/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/05/2022
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/05/2022